

///son, ... de ENERO de 2016.-

DICTAMEN N° .1/16 A.L.

Ref.: Expte. N° 35670/2015 s/.
CONSULTA Incompatib ESQUEL

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Presidente del Concejo Deliberante de la localidad de Esquel remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs. 3 aclarando que las actuaciones se envían, en cumplimiento de lo solicitado por la Comisión de Poderes, para requerir “...**dictamen sobre la situación particular de los integrantes de este Organismo Legislativo que han planteado a la comisión citada...**”.

En primer término habré de señalar que, reunidos los recaudos del Acuerdo N° 408/00, conforme ya lo señalara en dictámenes anteriores, en el presente tratase más bien, no ya de una cuestión de “*incompatibilidad*”, sino, en rigor, de los efectos aplicables a los casos previstos en el Artículo 60° de la Ley de Corporaciones Municipales (conforme incorporación de la Ley XVI N° 89) que se encuentra transcrito a fs 7, último párrafo (a lo que me remito).

De este modo, pues, más allá de si el Asesor Legal del Banco del Chubut S.A. es o no un empleado “público”, y más allá de si dicha función está o no regida por una “normativa propia”, no puede eludirse la estricta aplicación de la mencionada norma la que, expresamente, refiere a “...*los agentes de...*” “...*Sociedades del Estado y/o Anónimas con participación estatal mayoritaria...*” siendo que esta mención supera holgadamente cualquier interpretación que se intentara al respecto por cuanto, como es de publico y notorio, el Banco del Chubut S.A. es la ÚNICA sociedad anónima de tales características.

Por otro lado, dicha norma culmina señalando que tales agentes “...**quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, ... La licencia es sin goce de sueldo si el Concejal opta por la dieta de este cargo...**”.

Vale decir, la mentada opción que podría ejercer el concejal electo, consiste ÚNICAMENTE en relación al SUELDO pero nada tiene que ver con ejercer los dos cargos (empleos).

En definitiva, como abogado del Banco del Chubut S.A. queda automáticamente con licencia CON goce de sueldo (obviamente, el sueldo que percibe del Banco) consistiendo la opción ÚNICAMENTE en relación al tal sueldo; es decir, podría optar por percibir la dieta de Concejal.

En este contexto, NO puede ejercer simultáneamente los DOS cargos (empleos).

Por último, en relación a las FUNCIONES (no ya “cargos” ni “empleos”) que se desempeñan en los Colegios Profesionales (de Ingeniería y Agrimensura y el de Abogados) entiendo que NADA tienen que ver con el desempeño de Concejales y, por lo tanto, NO configuran incompatibilidad alguna ni implica remuneraciones en relación a las cuales haya que ejercer una “opción”.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal

Tribunal de Cuentas